



Boletín jurídico

Boletín No. 3 - Agosto 2017



La Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia presenta el boletín jurídico # 3, que resume las novedades del mes de agosto en materia de política pública, instrumentos normativos, jurisprudencia y conceptos jurídicos con relevancia e incidencia en nuestra tarea, y la de todos los colombianos, de protección de un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, salvaguarda del patrimonio cultural y respeto de los derechos humanos y de la naturaleza.

Al final de la descripción de cada instrumento encontrarán el enlace en el que podrán consultar el texto completo.



Jurisprudencia

Corte Constitucional - Asuntos en trámite

Auto 419 de 2017 de la Corte Constitucional suspende desvío del arroyo Bruno en la Guajira.

La Corte Constitucional con ocasión de la acción de tutela con expediente No. T-5443609 instaurada por miembros de las comunidades indígenas de La Horqueta, Paradero y La Gran Parada localizadas en los municipios de Albania y Maicao en el Departamento de la Guajira, contra Carbones del Cerrejón Limited, el Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y otros, al considerar que el desvío del arroyo Bruno producto de las actividades mineras afecta sus derechos fundamentales a la consulta previa, al agua, a la seguridad alimentaria y a la igualdad frente a otras comunidades, expide el presente Auto en el que ordena a la empresa Carbones del Cerrejón Limited la suspensión de obras en el área del cauce natural del arroyo Bruno (La Guajira), por tres meses, mientras se resuelve la acción de tutela en sede de revisión.

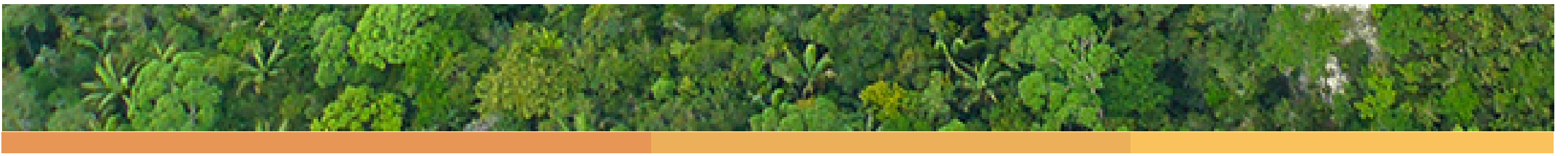
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a419-17.htm>

Consejo de Estado

Orden de reubicación de familias asentadas en Marlinda y Villagloria - Cartagena, por ocupación ilegal de zonas de bajamar reconocidas como bienes de uso público y por la configuración de efectos nocivos al ambiente, mediante fallo exp. 13001-23-31-000-2011- 00315-01(AP).

El Consejo de Estado en el citado fallo, amparó los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, así como a la seguridad y prevención de desastres, teniendo en cuenta la ocupación indebida de los sectores de la Ciénaga de Juan Polo por asentamientos conocidos como Villagloria y Marlinda, pues los ecosistemas sobre los que se ubican los mismos han sufrido cambios desfavorables derivados de la ocupación y en razón a que las viviendas están expuestas a múltiples factores de riesgo, entre ellos, susceptibilidad a inundaciones, afectaciones por vientos huracanados y riesgo de ruina.

Respecto a la decisión adoptada en el presente caso, el Consejo de Estado señala que “la decisión de reubicar a las familias resulta ser una consecuencia lógica, obligatoria e ineludible de cara a los hechos probados, por cuanto no existe duda de que hay un asentamiento de personas en una zona de bajamar y tal situación vulnera derechos colectivos: i) por tratarse de bienes de uso público que integran el espacio público y que resultan ser inalienables, imprescriptibles e inembargables; ii) porque los integrantes de las comunidades de Marlinda y Villagloria se encuentran seriamente expuestos a desastres naturales que hoy son previsibles; y, además, iii) porque tales asentamientos ilegales comportan efectos nocivos severos al medio ambiente y que terminan afectando no solo a las



comunidades de Marlinda y Villagloria, sino en general a los habitantes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.

[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/13001-23-31-000-2011-00315-01\(AP\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/13001-23-31-000-2011-00315-01(AP).pdf)



Normativa

Resoluciones

Resolución No. 1571 de 2017 “Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de la función establecida en el artículo 2.2.9.6.1.8 del Decreto 1076 de 2015, mediante la presente Resolución establece el valor de la tarifa mínima para el cobro de la tasa por utilización de aguas, estimado en once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m³), valor que se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/3c-res%201571%20de%202017.pdf>

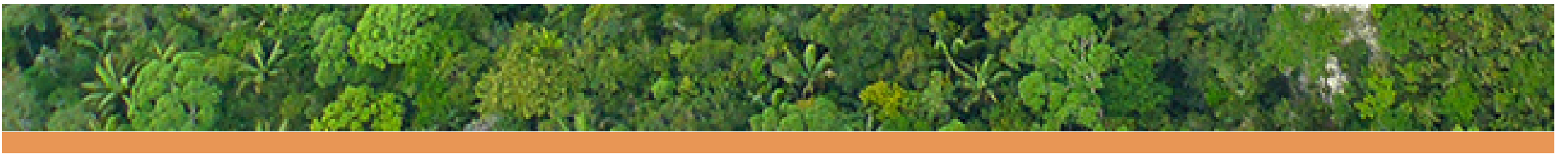
Resolución No. 1669 de 2017 "Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En desarrollo del principio general ambiental de incorporación de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables, así como del principio de evaluación de impacto ambiental como instrumento básico para la toma de decisiones, el Ministerio adopta en esta Resolución una serie de criterios técnicos que deben ser considerados en la elaboración del análisis costo-beneficio del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o del instrumento equivalente, serán puestos a disposición de los usuarios en los portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de todas las autoridades ambientales competentes en materia de licenciamiento ambiental.

Esta herramienta permitirá avanzar en la cuantificación económica de bienes y servicios ecosistémicos afectados por el desarrollo de proyectos, obras o actividades, y así garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones y para el seguimiento al desempeño ambiental de los mismos.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/72-res%201669%20agosto%202017.pdf>



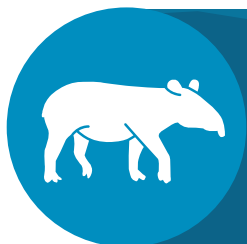
Acuerdos

Acuerdo 012 de 2017 “Por medio del cual se dictan medidas para la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones” del Concejo Municipal de Ibagué

El Concejo Municipal de Ibagué mediante el presente Acuerdo, considerando la jurisprudencia desarrollada sobre el principio de autonomía territorial, que comprende la prerrogativa para restringir o limitar en el ámbito de su jurisdicción el desarrollo de actividades mineras; y también teniendo en cuenta los principios de precaución, prevención ambiental, rigor subsidiario y progresividad, así como la facultad de ordenar el uso del suelo, y la necesidad de prevenir y evitar los factores de deterioro ambiental y de riesgo; prohibió en el municipio de Ibagué las actividades de prospección, exploración o explotación de minería de metálicos y la gran y mediana minería de los demás minerales.

Como excepción a dicha prohibición, se establecen las actividades de minería de subsistencia conforme a la clasificación y definición establecida en el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía.

http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2017/Acuerdo012_2017.pdf



Conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Concepto sobre la viabilidad de ejecución gradual de la sanción de cierre definitivo de establecimiento, edificación o servicio, en el marco de los procesos sancionatorios que conoce Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se indica en el mencionado concepto la viabilidad para poder efectuar ejecuciones graduales de sanción de cierre definitivo de establecimiento, edificación o servicio en los procesos sancionatorios que adelanta Parques Nacionales Naturales de Colombia, siempre que se respete y se cumpla el resultado perseguido con la sanción y se justifique a su vez, por motivos técnicos, una ejecución gradual de la misma.

En el concepto se señala que: “En la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3678 de 2010, nada se dice frente a la posibilidad de ejecutar de manera gradual el cierre definitivo del establecimiento, edificación o servicio, tal como lo plantea la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, y en esa medida debemos detenernos a revisar lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto que indica que todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios que se definieron para la imposición de las sanciones. Si bien la norma, al describir el informe técnico, se concentra en la justificación de la adecuación de los hechos o infracción frente a la imposición de la sanción, resulta razonable concluir, que al ser la base o soporte técnico de la sanción, este informe técnico puede y debe ocuparse de describir y justificar no sólo la sanción a imponer, sino también los parámetros técnicos que deben seguirse para su ejecución o cumplimiento, respetando en todos los casos (tipos de sanción) la finalidad o el resultado material que se persigue con la sanción. Nótese que aunque la norma no habla explícitamente de ejecución gradual, sí se refiere genéricamente a revisar, atender y describir en el informe técnico “los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción”, y al hecho de que el cierre temporal o definitivo “se podrá imponer para todo o para una parte o proceso” y cuando se habla de proceso, se infiere necesariamente la posibilidad de considerar un conjunto de fases sucesivas de un fenómeno o hecho complejo o resultado, es decir, definir la articulación de variables de: 1) “fases, operaciones o acciones” frente a 2) un tiempo determinado o determinable. Es posible que por la naturaleza de la



determinable. Es posible que por la naturaleza de la infracción y de los “procesos” que ella encierra o sobre los cuales recae, se requiera o justifique a su vez, por motivos técnicos, una ejecución gradual de la sanción, siempre que se respete y cumpla el resultado perseguido con la sanción, en este caso, no sólo el fin correctivo de toda sanción sino también el cierre definitivo del establecimiento, servicio o procesos constitutivos de infracción. Significa ello que en el informe técnico que soporta la motivación de la imposición de cierre definitivo es posible que se recomiende la ejecución gradual de la medida de cierre de un establecimiento, edificación o servicio, si las circunstancias así lo ameritan, eso sí, teniendo en cuenta que la sanción es una medida con una función preventiva, correctiva y compensatoria y la autoridad ambiental debe evaluar las condiciones en que debe cumplirse la sanción. En conclusión, y para dar respuesta al problema jurídico planteado, la posibilidad de que la sanción de cierre definitivo de establecimiento, edificación o servicio se realice de manera gradual, depende únicamente de la valoración técnica que haga la entidad al respecto, atendiendo la afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor y en todo caso, atendiendo a plazos razonables para que el daño ambiental no se prolongue o agrave en el tiempo y resulte ineficaz la sanción de cierre definitivo”.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/CONCEPTO-2.pdf>

Concepto jurídico que analiza el prejuzgamiento en el Informe Técnico Inicial del procedimiento sancionatorio de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Oficina Asesora Jurídica se pronunció sobre la necesidad de hacer un ejercicio interno desde el Sistema de Gestión de la Calidad, para que se evalúe la pertinencia en la utilización de los formatos del informe técnico inicial y el informe de campo dentro del proceso sancionatorio ambiental, y así contar con una herramienta eficiente que permita plasmar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presenten los hechos constitutivos de una posible infracción ambiental, cuidando de no incurrir en prejuzgamiento.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/CONCEPTO.pdf>

Elaborado por: Camilo Cruz Hernández
Revisado por: Marcela Jiménez Larrarte

Corte Constitucional Sentencias T- 872 de 2004, SU- 070- 2013, T- 310- 2015
Constitución Política de Colombia: artículos 42 y 43
Convenio ratificado por Colombia adoptado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968
Convenio ratificado por Colombia adoptado por Colombia mediante la Ley 51 de 1981